

Jajapo ñande raperã ko'ãga guive Construyendo el futuro hoy

Nº 203182

RESOLUCIÓN DGCCARN AA Nº 2740/2019

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTION AMBIENTAL ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL CARLOS ALBERTO BURGOS GARCIA CON REG. CTCA N° 1-410, CORRESPONDIENTE AL PROYECTO "ESTACIÓN DE SERVICIOS LUQUE", CUYO PROPONENTE ES ECOFULL S.R.L, Y SU REPRESENTANTE LEGAL VICENTE IGNACIO SAN MARTIN ACOSTA, QUE SE DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON FINCA N° 21375, CTA. CTE. N° 27-3776-12/13, UBICADA EN EL LUGAR DENOMINADO LAURELTY, DISTRITO DE LUQUE, DEPARTAMENTO DE CENTRAL".

Página 1 de 2

Asunción, 06 de septiembre de 2019.

VISTO: El Informe de Auditoría de Cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental Expediente SIAM DGCCARN Nº 3854/2019 de fecha 16/08/2019, presentado al Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible, por el Consultor Ambiental Lic. Carlos Alberto Burgos García con Reg. CTCA Nº I-410, correspondiente al Proyecto "ESTACIÓN DE SERVICIOS LUQUE", cuyo proponente es ECOFULL S.R.L., y su representante legal Vicente Ignacio San Martin Acosta, que se desarrolla en la propiedad identificada con Finca Nº 21375, Cta. Cte. Catastral 27-3776-12/13, ubicada en el lugar denominado Laurelty Distrito De Luque Departamento De Central.

CONSIDERANDO: Que, el Proyecto fue evaluado por el Técnico Evaluador Ing. Amb. Patricia Meza quien Dictamina a favor de la aprobación de la Auditoria del cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Proyecto, según Dictamen Técnico Nº 34028/2019 de fecha 22/08/2019; el mismo fue revisado y verificado por la Directora de Evaluación de Impacto Ambiental, Lic. Amb. Carolina Pedrozo de Arrúa, quien recomienda su aprobación. Que, el presente Proyecto se ha ajustado la Resolución SEAM Nº 201/15 "Por el cual se establece el procedimiento de evaluación del Informe de Auditoría del cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental para las obras o actividades que cuentan con Declaración de Impacto Ambiental en el marco de la Ley Nº 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental", y sus Decretos Reglamentarios Nº 453/13 y 954/13".--Que, el responsable del Proyecto ha presentado el Informe de Cumplimiento de las Medidas Ambientales, conforme a la actividad que desarrolla y que fueran establecidas aprobadas por Resolución DGCCARN AA Nº 3082/2017 de fecha 18 de agosto de 2017 .--Que, el proyecto consiste en una Estación de expendio de combustibles líquidos, venta de GLP vehicular, carga y venta de garrafas de GLP de uso doméstico y venta de artículos varios por sistema de autoservicio.-----Que, el proyecto cuenta con Planos contra incendios aprobados por la Municipalidad de Luque 2001/15, informe del Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Luque N°208/15, certificado de instrucción para manejo seguro de GLP, plan de contingencia, comprobante de mantenimiento de equipos de seguridad (extintores)-Que el proyecto cuenta con Habilitación de Estudio de Comercio MIC Nº4329/2014, comprobante de disposición de residuos sólidos, comprobante de fumigación--Que, el proyecto cuenta con Certificado de fabricación para recipientes atmosféricos para combustibles líquidos, Informe Técnico de aprobación INTN de instalaciones Nº 385/2016--Que, el responsable del proyecto ha manifestado bajo Declaración Jurada la veracidad de las informaciones presentadas en el Informe de auditoría Ambiental, así como toda la documentación que se adjunta al mismo.-----Que, la Ley 6123/18 "Eleva al rango de Ministerio a la Secretaría del Ambiente y pasa a denominarse Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible" .--Que, la Ley Nº 1.561/00 "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente", le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley Nº 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental", y su Decreto Reglamentario Nº 453/13, faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudios de Impacto Ambiental, y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

EL DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RRNN

RESUELVE

Art. 1º Aprobar el informe de Auditoría del cumplimiento de plan de gestión ambiental del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigirle al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de Ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.

Art. 2º La Presente Resolución está condicionada al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental de Estricto en Impacto Ambiental que incluye Medidas de Mitigación y Plan de Monitoreo; y cualquier otra medidas en diente a





Jajapo ñande raperã ko'ãga guive Construyendo el futuro hoy

Nº 203183

RESOLUCIÓN DGCCARN AA Nº 2740/2019

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTION AMBIENTAL ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL CARLOS ALBERTO BURGOS GARCIA CON REG. CTCA N° I-410, CORRESPONDIENTE AL PROYECTO "ESTACIÓN DE SERVICIOS LUQUE", CUYO PROPONENTE ES ECOFULL S.R.L, Y SU REPRESENTANTE LEGAL VICENTE IGNACIO SAN MARTIN ACOSTA, QUE SE DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON FINCA N° 21375, CTA. CTE. N° 27-3776-12/13, UBICADA EN EL LUGAR DENOMINADO LAURELTY, DISTRITO DE LUQUE, DEPARTAMENTO DE CENTRAL".

Página 2 de 2

- Art. 3° En caso de poseer un transformador en la estación de servicios, el Responsable deberá presentar en su próximo Informe de Auditoria Ambiental el certificado de análisis del aceite del transformador expedido por un laboratorio nacional autorizado acorde a la Ley 2333/04 "que aprueba el Convenio de Estocolmo sobre contaminantes orgánicos persistentes" y Resolución 1402/11 "por la cual se establecen protocolos para el tratamiento de Bifenilos Policlorados (PCB) en el marco de la implementación del Convenio de Estocolmo en la República del Paraguay", formulario de inscripción del transformador acorde a la Resolución SEAM 1190/2008 "que establece medidas para la gestión de Bifenilos Policlorados (PCB) dentro del territorio nacional", anexar fotografía de la placa del transformador.
- Art. 5º El Responsable deberá designar una persona encargada de la correcta implementación del Plan de Gestión Ambiental, quien deberá ser un Consultor Ambiental o Empresa Consultora Ambiental debidamente registrado en el CTCA del MADES, debiendo presentar los Informes de Auditoría de cumplimiento de la misma, en carácter de Declaración Jurada cada 2 (DOS) años, debiendo presentar el comprobante de retiro de lodos por una empresa autorizada; asimismo deberá presentar análisis de la calidad del agua del pozo de monitoreo y certificado de estanqueidad (especificaciones técnicas, normas de fabricación, resultados de calidad y certificado por una empresa verificadora).
- Art. 7º La presente Resolución, es un requisito previo ineludible para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12 de la Ley Nº 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental.-----
- Art. 8º En caso que como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria; 2) incumplimientos al Plan de Gestión Ambiental; 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5) la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; 0, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, el MADES podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.
- Art. 9° El Informe de Auditoría del Proyecto, la Declaración del Impacto Ambiental y la presente Resolución deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de que los mismos sean presentados a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el área ambiental en el momento que así lo requieran.

Art. 11° Comunicar, a quien corresponda, cumplido archivar.----

Abog, Diego Lezcano Galeano, Director General